

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Financiamiento del desarrollo económico mediante el establecimiento de precios internacionales justos y equitativos de los productos primarios y la realización de programas nacionales de desarrollo económico integral.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Teniendo en cuenta las partes pertinentes de las resoluciones 307 (IV), 404 (V), 521 (VI), 523 (VI) y 403 (V) de la Asamblea General, las resoluciones 341 (XII), 416 F (XIV) y 427 (XIV) del Consejo Económico y Social y las sugerencias formuladas por el comité de expertos integrado de conformidad con la resolución 290 (XI) del mismo Consejo:

Reconociendo que el problema del financiamiento del desarrollo económico de los países en proceso de desarrollo es fundamental para mantener la paz de la humanidad y que, por consiguiente, en las relaciones económicas internacionales debe darse gran prioridad a la consideración de su solución práctica;

CONSIDERANDO:

a).—que la solución urgente y satisfactoria de este problema exige la plena utilización de todas las fuentes de financiamiento entre las cuales la posibilidad de obtener de las exportaciones ingresos adecuados y estables es una de las más importantes para todos los países insuficientemente desarrollados;

b).—que al formular medidas para el financiamiento del desarrollo económico deben tener en cuenta los efectos de la relación de intercambio de los países abastecedores de productos primarios sobre su desarrollo económico;

c).—que, sin perjuicio de las diversas medidas nacional e internacional ya recomendadas para financiar el desarrollo económico, debería prestarse especial atención a la corrección de los desajustes resultantes de las fluctuaciones cíclicas en los precios de los productos primarios y de los movimientos seculares que experimenta su valor como grupo en términos de artículos manufacturados;

d).—que el bienestar económico de los países en proceso de desarrollo es especialmente vulnerable a las amplias fluctuaciones de corta duración de los precios de los productos primarios que afectan a su relación de intercambio, cuyo deterioro perjudica el desarrollo económico y el equilibrio monetario, haciendo de ese modo más difícil no sólo la adquisición de las cantidades necesarias de medios externos de pago, sino también la formación de ahorros nacionales suficientes;

e).—que la ejecución de planes de desarrollo económico integral contribuye a atenuar las consecuencias de las fluctuaciones de los precios de los productos primarios o de cualquier deterioro de la relación de intercambio;

f).—que para hacer posibles dichos programas es necesario que, tanto las naciones altamente industrializadas, como las que se encuentran en vías de desarrollo, estimulen la creación de ahorros nacionales apropiados en estas últimas naciones;

1.—*Recomienda* a los Estados Miembros:

a) que toda vez que los Gobiernos adopten medidas que afecten a los precios de los productos primarios que entran en el comercio internacional, tengan debidamente en cuenta el efecto de tales medidas sobre la relación de intercambio de los países en proceso de desarrollo, de modo que los precios de los productos primarios guarden una adecuada, justa y equitativa relación con los

precios de los bienes de capital y otros artículos manufacturados, para permitir una más adecuada formación de ahorros nacionales en los países en proceso de desarrollo, y facilitar, a la vez, la fijación de salarios justos para la población trabajadora de dichos países, a fin de reducir la desproporción existente entre sus niveles de vida y los de los países altamente industrializados;

b) que sin perjuicio de la recomendación formulada en el inciso a), sus Gobiernos examinen detenidamente todos los demás aspectos del problema que plantean las fluctuaciones injustificadas de la relación de intercambio;

c) que sus Gobiernos intensifiquen sus esfuerzos para reducir las restricciones a la importación de productos primarios.

2. *Recomienda* a los Gobiernos que cooperen para concertar acuerdos o arreglos internacionales tanto multilaterales como bilaterales sobre cada uno de los productos primarios, así como sobre grupos de productos primarios y artículos manufacturados a fin de:

a) asegurar la estabilidad de los precios de dichos productos dentro de una relación adecuada, justa y equitativa en los precios de los bienes de capital y otros artículos manufacturados, y

b) salvaguardar la continuidad del progreso económico y social de todos los países, tanto de los productores como de los consumidores de tales materias primarias.

3. *Recomienda* que los países en proceso de desarrollo adopten y ejecuten programas nacionales de desarrollo económico integral que permitan la racional utilización de los ingresos provenientes de sus actividades primarias, la absorción de sus excedentes de población activa y el aumento de los respectivos niveles de vida.

4. *Pide* al Secretario General que incluya en el estudio que está siendo preparado en cumplimiento de la resolución 427 (XIV) del Consejo Económico y Social, estimaciones del impacto financiero de las modificaciones de la relación de intercambio de los productos primarios y bienes de capital y otros artículos manufacturados, sobre los ingresos nacionales de los países en proceso de desarrollo, así como un análisis de la distribución de dichos ingresos.

5. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un estudio sobre los efectos que pudiesen tener los productos sintéticos, importantes en la demanda de productos primarios naturales que entran en el comercio internacional, y lo presente al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

6. *Pide asimismo* al Secretario General que designe a un pequeño grupo de expertos de reconocida versación en la materia para que prepare durante 1953, un informe sobre las medidas prácticas que sea aconsejable adoptar para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los incisos a) y b) del párrafo 1 y en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución. Este informe se preparará bajo la responsabilidad del grupo de expertos para ser transmitido a los Gobiernos Miembros y al Consejo Económico y Social.

7. *Pide además* al Secretario General que ponga a disposición del grupo de expertos mencionado en el párrafo anterior las actas de los debates celebrados sobre este tema en el curso del séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.